



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-737-SPA-426 y acumulado PAOT-2017-1115-SPA-627 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 2 denuncias, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) *maltrato animal, tiene 2 perros en la azotea sin ningún tipo de refugio y completamente desnutridos, están en los huesos... en el domicilio ubicado en Avenida Taxqueña 5143... [Delegación Iztapalapa] Apparently tiene tres perros, 2 de ellos siempre están en la azotea, pero el tercero solo se escucha ladrar, los dos perros en la azotea son de raza criolla, ambos son de color blanco, uno es de talla grande, parecido a un bulldog americano y el pequeño es parecido a un Yorkshire Terrier, el pequeño tiene el pelo tan largo y sucio que ya tiene rastas en el pelo, mismas que evidentemente se le han llegado a atorar a su paso, pues tiene lastimada la piel como si le hubieran arrancado mechones de pelo, el grande está completamente en los huesos, se le ven las costillas, los huesos de la columna y los huesos de la cadera, es prácticamente un esqueleto andante, es muy probable que el pequeño este sumamente flaco también, pero se disimula con el pelo... no tienen ningún recipiente para comer ni para tomar agua, y no tienen ningún refugio para protegerse de la lluvia, además de que la azotea no tiene ninguna barda o algo por estilo que impida que ellos que se caigan (...)*

2.- (...) *En el domicilio ubicado en Avenida Taxqueña, número 5143, colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, se encuentran dos perros criollos, uno parece cruza con pitbull, talla grande, color blanco; el segundo perro es de tamaño grande, blanco, no los limpian adecuadamente, se encuentran demasiado delgados, desnutridos...se encuentran en la azotea sin agua, alimento o refugio (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

No. de Folio: PAOT-05-300/200-3525-2018

Para la atención de las denuncias presentadas, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó ocho reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitieron a investigación las denuncias referidas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad constató lo siguiente:

- 2 ejemplares caninos, hembras, uno de talla pequeña, criollo, color blanco con pelo sucio y enredado y el segundo talla mediana criollo, color blanco.
- Con una condición por debajo de la adecuada (2/5).
- Deambulan libremente, teniendo acceso a la azotea.
- Ambos se alimentan a base de croquetas 2 veces al día.
- Cuentan con una casa en el patio para su resguardo.
- A decir de su responsable el ejemplar canino de talla pequeña fue rescatado de situación de calle por lo cual tiene su pelo sucio.



Vista de los animales de compañía objeto de investigación





No. de Folio: PAOT-05-300/200-3525-2018

Por lo anteriormente descrito, personal adscrito a esta Subprocuraduría, considerando el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, promovió el cumplimiento voluntario de la citada Ley de Protección a los Animales, por lo que el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación mejoró su condición corporal, realizó el servicio de estética y baño.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, esta autoridad ambiental considera procedente concluir el trámite del proceso de investigación de denuncia con base en lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México específicamente en el Artículo 27 fracción VII que a la letra indica:

Artículo 27. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta entidad mediante reconocimiento de hechos constató la inadecuada condición corporal y las condiciones de higiene los ejemplares caninos ubicados en Avenida Taxqueña, número 5143, colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario de la legislación en materia de protección a los animales, constatando que dichos animales cuenta con una adecuada condición corporal en atención a su talla y especie y se llevó a cabo el servicio de estética.
2. Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente, al propietario de los animales objeto, de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de este conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EL M. JHT/DFG